

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal (Petición de Herencia) de Héctor Augusto Pérez Bohórquez contra Rodrigo Pérez Peña. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00090 00

Teniéndose en cuenta que en éste asunto, este juzgado por auto de 22 de julio del corriente año (aparece a folio 87), se fijó fecha y hora para celebrarse la audiencia inicial que consagra el artículo 372 del C.G.P., y como quiera que el inciso 1 del artículo 93 de la citada norma, establece que la reforma de la demanda se puede presentar hasta antes del señalamiento para audiencia inicial, el juzgado rechaza el escrito de reforma de la demanda presentado mediante el escrito anterior, por el apoderado judicial del demandante, luego del señalamiento para la audiencia aquí citada.

De otro lado, no se puede tener en cuenta lo expuesto por el citado apoderado, en el escrito que presentó sobre respuesta a la contestación de la demanda que hizo el demandado a través de su mandatario judicial, pues la ley no contempla que de la contestación de la demanda se tenga que correr traslado a la contraparte para su pronunciamiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>172</u> , hoy <u>09-08-22</u> (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	

